

POR LA CUAL SE HABILITAN LUGARES DE INGRESO Y EGRESO DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS, PERFUMES DE GRADOS I Y II.

Asunción, 14 de diciembre de 2016

VISTO:

La Nota ANNP - 0424, Presidente de la Administración Nacional de Navegación y Puertos por el cual solicita la ampliación de la Resolución S. G. N° 096/2016 "Por la cual se amplía el Artículo 1° de la Resolución 432/08, del 30 de junio de 2008, referente a lugares de ingreso y egreso de productos domisanitarios de Riesgos I y II" autorizando el ingreso y egreso de los productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes a través de las terminales portuarias administradas por la Administración Nacional de Navegación y Puertos - ANNP, de Ciudad del Este, Salto del Guairá, Encarnación y Pedro Juan Caballero; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 242° de la Constitución Nacional dispone: "Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa a las materias de su competencia".

Que la Ley N° 836/80 "Código Sanitario" en su Artículo 3° dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social." Asimismo en su Artículo 4° establece: "La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación".

Que la Ley N° 1.119/97 "De Productos para la Salud y Otros" establece en su Artículo 1°.- 1. La presente ley y sus correspondientes reglamentos regulan la fabricación, elaboración, fraccionamiento, control de calidad, distribución, prescripción, dispensación, comercialización, representación, importación, exportación, almacenamiento, uso racional, régimen de precios, información, publicidad, y la evaluación, autorización y registro de los medicamentos de uso humano, drogas, productos químicos, reactivos y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana, y los productos considerados como cosméticos y domisanitarios. 2. También regula los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre la eficacia, seguridad y calidad de los productos objeto de esta ley, y la actuación de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las actividades mencionadas en el párrafo anterior".-

Que la mencionada Ley en su Artículo 2° dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la autoridad sanitaria nacional responsable en todo el territorio de la República de verificar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ley, reglamentar las situaciones que lo requieran y sancionar las infracciones que se detecten". Asimismo, en su Artículo 3° numeral 1) expresa: "Como organismo ejecutor créase la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS), dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, con autarquía administrativa y financiera".



POR LA CUAL SE HABILITAN LUGARES DE INGRESO Y EGRESO DE PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS, PERFUMES DE GRADOS I Y II.

14 de diciembre de 2016
Hoja N° 02/02

Que el Decreto N° 21.376/1.998 en su Artículo 20°, numeral 7) expresa: "al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, corresponde dictar Resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determinen sus funciones".

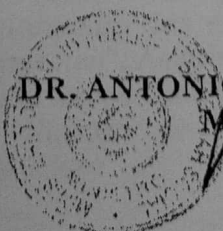
Que la Resolución S. G. N° 096/2016 "Por la cual se amplía el Artículo 1° de la Resolución 432/08, del 30 de junio de 2008, referente a lugares de ingreso y egreso de productos domisanitarios de Riesgos I y II" en su artículo 1° dispone el ingreso y egreso de productos "Domisanitarios riesgos I y II" a través de las terminales portuarias de Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Salto del Guaira y Encarnación, gerenciadas por la Administración Nacional de Navegación y Puertos - ANNP.

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica, se ha expedido favorablemente para la firma de la presente Resolución, a través del Dictamen A.J. N° 2281, de fecha 21 de noviembre de 2016.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

- Artículo 1°.** Habilitar para el ingreso y egreso de los productos de "Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes de Grado I y Grado II", las terminales portuarias fronterizas de Pedro Juan Caballero, Ciudad del Este, Salto del Guairá y Encarnación gerenciadas por la Administración Nacional de Navegación y Puertos - ANNP.
- Artículo 2°.** Establecer que los lugares de ingreso y egreso de los productos para la salud sean fiscalizados periódicamente por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria.
- Artículo 3°.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.
- Artículo 4°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.


DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.
MINISTRO